

**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

C.DIP. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO**

DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Presente.-

- **COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS**
- **ESTIMADOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN**
- **CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN ESTE RECINTO LEGISLATIVO.**

El suscrito Gil Cueva Tabardillo, Diputado local, Integrante de Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la XIII Legislatura al Congreso de B.C.S. en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado; 101 fracción II y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a consideración del pleno el presente proyecto que adiciona la fracción XXV al artículo 54, así como la adición de la fracción XXV del artículo 55, ambos de la Ley Reglamentaria del poder

**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA**

Legislativo del Estado de Baja California Sur al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una persona con discapacidad, es todo ser humano cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas o limitadas como consecuencia previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales y toda persona con capacidad limitada para realizar las actividades necesarias para su normal desempeño y desarrollo físico, mental, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia patológica, somática, sensorial o psicológica.

Por ley, es obligación de todo Estado propiciar la igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades. La situación de estos grupos demanda acciones integrales que les permitan llevar una vida digna y con mejores posibilidades de bienestar.

Debemos reconocer que aún falta mucho por hacer en materia de discapacidad y de grupos vulnerables. La iniciativa que hoy se presenta, tiene como propósito fundamental, poner

**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA**

la primera piedra creando la comisión permanente de Grupos Vulnerables y de personas con discapacidad cuya función primordial es coadyuvar en la creación de políticas públicas que armonicen su realidad física con el derecho inalienable de vivir y desarrollarse en una sociedad en la que se privilegie el derecho a la igualdad.

Con esta iniciativa cumplimos solo uno de los compromisos que asumimos en nuestra campaña política de legislar para todos, pero especialmente a los más vulnerables como son los discapacitados, y quiero anunciarles que no solo quedara en esta iniciativa de modificación a nuestra ley reglamentaria, sino que seguiremos muy al pendiente de las políticas públicas que implementen los tres niveles de gobierno hacia este sector, ratifico también nuestro compromiso de seguir trabajando desde esté congreso para establecer medidas que les permitan a los discapacitados mejorar sus niveles de vida, ese es mi firme compromiso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito su voto aprobatorio a la a asamblea, al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 54, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 55, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR para quedar como sigue:

**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA**

ARTÍCULO 54.- las comisiones permanentes serán:

I.-...

XXV.- DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 55.- Serán materia de estudio y dictamen de las distintas comisiones, lo siguiente:

XXV.- DE LA COMISION DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- a) Analizar y dictaminar, en su caso, sobre la legislación relacionada con las personas con discapacidad, que no sean materia de otra Comisión;
- b) Conocer y dictaminar en su caso, los asuntos relacionados con el cuidado y atención que merecen los grupos vulnerables y las personas con discapacidad;
- c) Conocer e impulsar acciones que conlleven a la realización de planes y programas que contribuyan a mejorar la inserción productiva en la sociedad de las personas con discapacidad, para garantizar una situación de vida más digna a estos grupos;
- d) Promover la coordinación entre los niveles federal, estatal y municipal, así como, con las instituciones y organizaciones especializadas que brindan servicios de promoción y atención a personas con discapacidad;

**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA**

- e) Organizar foros de consulta, a efecto de recibir y realizar propuestas que tiendan a mejorar la aplicación o adecuación de la legislación en materia de personas con discapacidad y lograr el cumplimiento de sus objetivos; y
- f) Las demás que le señalen la Directiva del Congreso y la Gran Comisión.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 07 DE JUNIO DE 2011

DIP. GIL CUEVA TABARDILLO

**PRESIDENTE DE LA GRAN COMISION
DE LA XIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**